



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 020-2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, *“La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales e) y f) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*; y, *“Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial y a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, el Pleno del COMEX mediante Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, se reformó integralmente el Arancel Nacional de Importaciones, denominando a este instrumento Arancel del Ecuador;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 25 de agosto de 2016, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. 001-SENAE-2016 de 10 de agosto de 2016, presentado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), a través del cual recomienda: *“(…)*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

la creación de la partida 98.08 en el Capítulo 98 del Arancel Nacional de Importaciones (Resolución COMEX 059-2012), bajo la estructura sugerida en el apartado número 5 (...);

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar en el Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, el contenido del Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

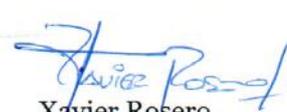
ÚNICA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) enviará al COMEX un informe semestral sobre la utilización de la partida creada mediante el presente acto normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 25 de agosto de 2016 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.


Juan Carlos Cassinelli
PRESIDENTE


Xavier Rosero
SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Anexo I

Nota Complementaria Nacional:

H. Por excepción Tráfico Internacional Marítimo

1. Las importaciones de bienes (paquetería) que ingresa al país bajo la modalidad de menaje de casa por vía marítima, y que no cumple con los requisitos determinados en la letra B) del Capítulo 98 y demás norma vigente y complementaria.
2. Este grupo corresponde a aquellos bultos que se presentan en cartones, cajas, gavetas plásticas, o continentes similares que sirven para alojar artículos varios de uso doméstico, de hogar, etc.
3. Se incluye bajo esta categoría también, mercancías distintas a las definidas en el numeral 1 y estas pueden ser línea blanca, televisores, lavadoras, cocinas, herramientas o equipo de trabajo.
4. Existencia de orden judicial que disponga la devolución previo cumplimiento de formalidades aduaneras mediante procedimiento simplificado que será determinado por Aduana.
5. Hasta un peso máximo de 500 KILOS
6. Los bienes que se declara en la subpartida 9808, se sujetarán a los tributos correspondientes y no se podrán reclasificar posteriormente, en la subpartida específica.

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
98.08	Tráfico Internacional Marítimo			
9808.10.00.00	- Paquetería (Mercancías varias y equipos de trabajo)	kg	USD 0.36/kg	
9808.20.00.00	- Televisores	u	USD 112.81	
9808.30.00.00	- Refrigeradoras	kg	USD 1.16 por kg.	
9808.40.00.00	- Microondas	kg	USD 2.22 por kg.	
9808.50.00.00	- Cocina	kg	USD 2.27 por kg.	
9808.60.00.00	- Los demás	kg	USD 0.36/kilo	

